CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la Señora Juez para informarle que el término de traslado de 10 días concedido a las partes para que se pronunciaran respecto a los avalúos comerciales allegados por la parte ejecutante, se encuentra fenecido en la actualidad, sumado a que dentro del mismo no figuró pronunciamiento alguno por la contraparte.

En memorial que antecede el apoderado del extremo ejecutante solicita correr traslado al ejecutado de los avalúos por no contar con el correo electrónico del ejecutado.

Sírvase proveer.

Días 14 y 15 de octubre de 2021 permiso titular del Despacho.

Manizales 19 de octubre de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	INTERLOCUTORIO
Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	BANCO DAVIVIENDA
Ejecutados:	DANIEL ALONSO MORENO
Radicado:	170013103005-2013-00119

Vista la constancia secretarial y auscultado el expediente, se observa que no figuró oposición alguna respecto a los avalúos que presentó el vocero judicial de la entidad ejecutante; de igual manera téngase en cuenta que logró acreditarse en debida forma cómo el avaluador se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de avaluadores, tal como lo certifica la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores –ANA-.

Ahora bien, respecto a la solicitud del apoderado de la Entidad ejecutante, tendiente a correr traslado a la parte ejecutada del avalúo comercial realizado a los inmuebles embargados y secuestrados, encuentra el Despacho su improcedencia comoquiera que de conformidad con el artículo 444 numeral 2 del CGP, este Despacho corrió traslado de los precitados avalúos a la parte contraria desde el 06 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5b981fe5ad470033daf86104aa8eaea437579ab3e6ccd87bc564399275ecd93

Documento generado en 20/10/2021 07:16:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica